



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA





2019

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 DE MAYO DE 2019		F	FOLIO N° 20861-1510LOS19		
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos properocedimiento Administrativo del Distrito Federal y d	orcionados por el del Artículo 310 de	interesado en térrel Nuevo Código Pe	minos del Artículo 3 mal para el Distrito Fe	2 de la Ley de ederal.)	
MANUEL ÁVILA CAMACHO	168				
Calle	N° Of.	Local	Manzana	Lote	
REFORMA SOCIAL		11650			
Colonia	Pot				
MIGUEL HIDALGO			034-031-13-		
Alcaldía			Cuenta Predial		
ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante DECRETO que "MIGUEL HIDALGO", aprobado por la H. Asamblea Legisli día 30 de septiembre de 2008, reimpresa en la Gaceta O ERRATAS" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Fec Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte in cumplimiento por parte de particulares y autoridades, s HM/10/40/M**.	ativa dei Distrito Fed ficial de la Ciudad d deral N° 483 el día ' nseparable del prese se determina que a	eral y publicado en la e México Nº 253 de f l 2 de diciembre de : nte Programa Delega I predio o inmueble	Gaceta Oficial del Distri echa 01 de febrero de 2008 que emite la Cons cional, para los efectos de referencia le aplic	to Federal N° 431 el 2018 y a la "FE DE sejería Jurídica y de de obligatoriedad y ca la Zonificación:	
] I] 10 niveles máximos (] 10 niveles máximos (] Densidad Media: Una viviend	HABITACIONAL N de construcción y la por cada 50.00 i	IIXTO [40 % mínimo de áro m² de la superficie l	ea libre [otal del terreno [
DE ACUERDO CON	LA SUPERFICIE TO LA ZONIFICACIÓN I E: 458.01 m² Y 60% ÁXIMA DE CONSTR TO DE VIVIENDAS R	DTAL DEL PREDIO 1 IM/10/40/M** [DE SUPERFICIE DE	145.03 m² [DESPLANTE: 687.02 n	n² [
USOS DEL SUELO PERMITIDOS HM (HABITACIO	ALAI BULVEOL				

JUSOS DEL SUEL O PERMITIDOS. MI (HABITACIONAL MIXTO)

— Habitacional Unifemiliar. Habitacional Unifemiliar. Compositar. Compos

NOTA: Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.





FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 DE MAYO DE 2019

FOLIO N° 20861-1510LOS19

NORMAS DE ORDENACIÓN.

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente

(2) "De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la/ Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la/ Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en la Norma General de Ordenación N° 19, se requiere la aprobación del Dictamen de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Ambiental o Dictamen de Impacto Urbano-Ambiental a través del cual se hará constar las posibilidades de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, impacto ambiental, vialidad y uso del suelo para el predio o inmueble de referencia, para la obtención de la autorización, la Licencia o el Registro de la Manifestación de Construcción correspondiente.

— Norma para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados. **

— Escuelas Primarias, Secundarias, Preparatorias y Universidades.

Las escuelas primarias, secundarias, preparatorias y universidades, no podrán instalarse al interior de zonas habitacionales; sólo se autorizará su establecimiento en corredores urbanos, siempre y cuando no afecten el funcionamiento de la vialidad durante su horario de operación y no se permitirá el estacionamiento en vía pública ni aún siendo los accesos propios a las instalaciones. Los predios destinados a estas actividades deberán incluir al interior de los mismos las bahías de ascenso y descenso necesarias para la seguridad de los usuarios, así como los cajones de estacionamiento necesarios, de conformidad con la normalividad vigente en la materia.

"Las restricciones establecídas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito

Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Datos obtenidos de la cuenta predial

• Datos obtenidos de la cuenta predial

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal vigente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico, o bien, promueva el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Distrito Federal, observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

La vigilancia del cumplimiento de la establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación. Licencia Permiso o Autorización es facultad.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para si o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio,

o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querella salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario minimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho"—.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 158, fracción I, párrafo segundo, "Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los

certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor", del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de marzo de 2018.

ÁREAS DE ACTUACIÓN

No aplica.

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

(LAS QUE APLIQUEN, EN SU CASO).

NORMA 11. Referente al "Cálculo del Número de Viviendas NORMA 11. Reference al Galculo de Literales".

Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales". NORMA 19. Referente al "Estudio de Impacto Urbano"

NORMA 28. Referente a "Zonas y Usos de Riesgo"

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

No aplica

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Ártículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, Artículo segundo, Artículos 87, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículo 4 fracción IX; Artículo 17, fracciones I, V; Artículo 20, 21; Artículo 158, fracción I, párrafo primero y segundo; Artículo 159, inciso a), Artículo 160 fracción I; Transitorio Segundo y Tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, X y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción VI inciso B, 154 fracciones III, IV, V y XXXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, Artículos 1, 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Organica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. Con fundamento en lo dispuesto en la Gaceta Oficial N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO ES DE UN AÑO contado a partir del dia siguiente de su expedición, en terminos del párrafo primero del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente publicado en la Gaceta Oficial del Bicitatit de México el 15 de marzo de 2018 Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudadide México el 15 de marzo de 2018.

Pago de derechos recibo Nº 9415190124921TM9H3EN

Y ADIIMp6AE/\$CH;542!00AHA SELLO DE

CERTIFICACIÓN

P.T. SANDRA RONQUILLO MERCADO CERTIFICADORA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREMISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



